

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2023/2716 *Modificación del Acuerdo Económico y Social del personal funcionario y del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá la Real en lo que respecta a los artículos 41 y 42, respectivamente, y por los que se regulan los complementos retributivos en supuestos de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

Anuncio

Mediante el presente anuncio se da publicidad para general conocimiento del Acuerdo de Pleno de fecha 21 de abril de 2023, por el que se aprueba la modificación del Acuerdo Económico y Social del personal funcionario y del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá la Real, aprobados por acuerdo plenario del día 13 de febrero de 2014, en los que respecta a los artículos 41 y 42, respectivamente, y por los que se regulan los complementos retributivos en supuestos de incapacidad temporal del personal al servicio de este Ayuntamiento (Exp 2297/2023), del tenor literal en su parte dispositiva siguiente:

«*Primero.-* Aprobar la modificación del Acuerdo Económico y Social del personal funcionario y del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá la Real, aprobados por acuerdo plenario del día 13 de febrero de 2014, en los que respecta a los artículos 41 y 42, respectivamente, por los que se regulan los complementos retributivos en supuestos de incapacidad temporal del personal al servicio de este Ayuntamiento, quedando con la siguiente redacción:

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL

Artículo 41. Complemento retributivo en la situación de incapacidad temporal.

1.- El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real, incluido en el Régimen General de Seguridad Social, tendrá derecho a percibir un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal o licencia por enfermedad que, sumado a la prestación de dicho régimen, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2. El complemento retributivo a que se hace referencia en apartados anterior se devengará tanto cuando la situación de incapacidad temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral.

3. El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso.

Artículo 41. Bis. Justificación de ausencias por enfermedad o accidente.

1. El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

2. Esta justificación se efectuará de la forma establecida en la normativa reguladora del respectivo régimen de seguridad social, en su caso; en las disposiciones específicas reglamentarias o convencionales aplicables a cada tipo de personal; así como en las instrucciones que al respecto se adopten por los órganos competentes en materia de personal en sus ámbitos respectivos.

Disposición adicional única. Plan de control del absentismo.

Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6 /2018, de 3 de julio, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la vigencia de esta modificación y bajo la dependencia de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Alcalá la Real, se constituirá un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo, que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo a fin de propiciar su prevención y reducción, con especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Disposición transitoria Única. Régimen transitorio.

1.- Los empleados públicos que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha de efectos de la modificación del presente Convenio Colectivo, continuarán percibiendo los complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma

2. Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la vigencia de esta modificación y bajo la dependencia de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Alcalá la Real, se constituirá un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo, que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo a fin de propiciar su prevención y reducción, con especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta modificación surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE JAÉN del acuerdo de ratificación del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por el que se proceda expresa y formalmente a su aprobación, y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se sustituya por otro acuerdo o disposición.

ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO

Artículo 42. Complemento retributivo en la situación de incapacidad temporal.

1.- El personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real, incluido en el Régimen General de Seguridad Social, tendrá derecho a percibir un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal o licencia por enfermedad que, sumado a la prestación de dicho régimen, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2. El complemento retributivo a que se hace referencia en apartados anterior se devengará tanto cuando la situación de incapacidad temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral.

3. El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso.

Artículo 42. Bis. Justificación de ausencias por enfermedad o accidente.

1. El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

2. Esta justificación se efectuará de la forma establecida en la normativa reguladora del respectivo régimen de seguridad social, en su caso; en las disposiciones específicas reglamentarias o convencionales aplicables a cada tipo de personal; así como en las instrucciones que al respecto se adopten por los órganos competentes en materia de personal en sus ámbitos respectivos.

Disposición adicional única. Plan de control del absentismo.

Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6 /2018, de 3 de julio, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la vigencia de esta modificación y bajo la dependencia de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Alcalá la Real, se constituirá un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo, que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo a fin de propiciar su prevención y reducción, con especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Disposición transitoria Única. Régimen transitorio.

1.- Los empleados públicos que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha de efectos de la modificación del presente Convenio Colectivo, continuarán percibiendo los complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.

2. Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la vigencia de esta modificación y bajo la dependencia de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Alcalá la Real, se constituirá un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo, que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo a fin de propiciar su prevención y reducción, con especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta modificación surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE JAÉN del acuerdo de ratificación del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por el que se proceda expresa y formalmente a su aprobación, y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se sustituya por otro acuerdo o disposición.

Segundo.- Ratificar el acuerdo consensuado por la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 5 de abril de 2023, sobre el complemento retributivo en supuestos de incapacidad temporal o licencia por enfermedad del personal al servicio de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen en las modificaciones del art 41 del Convenio Colectivo y art 42 del Acuerdo Económico y Social, anteriormente aprobadas.

Tercero.- Comunicar el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Así mismo, emplazar al Comité de Empresa y Junta de Personal, para la firma de este.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la autoridad laboral, en el plazo máximo de quince días contados a partir del momento de la firma de la modificación del Convenio Colectivo y Acuerdo Económico y Social, con traslado de su texto íntegro, a los efectos de su registro y publicación. Igualmente dará publicidad del mismo en el portal de transparencia y portal del empleado de este Ayuntamiento, para general conocimiento de todo el personal.>>

Alcalá la Real, 17 de mayo de 2023.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.